



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

SISGEDO: 02836316  
EXPEDIENTE: 02496823

## Resolución Gerencial Regional N° 004-2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 12 de Enero del 2016

**VISTOS;** La solicitud presentada por el administrado Juan Manuel Rodríguez Pérez, ingresada con Registro N° 02198564; el Informe N° 037-2015-MEM/DGFM-RS, evacuado por la Dirección General de Formalización Minera – Viceministerio de Minas – Ministerio de Energía y Minas; el Informe N° 045-2015-GRLL-GGR/GREMH-PMCV, evacuado por el área legal de la Sub Gerencia de Minas, adscrita a la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad; el Informe Técnico N° 001-2015-GRLL-GGR/GREMH-GMMT, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- De la Competencia.

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a los gobiernos regionales una serie de facultades para el ejercicio de funciones en el área de minería, energía e hidrocarburos, contempladas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>1</sup>. En lo que a minería respecta, las facultades transferidas se refieren a la promoción, registro, evaluación ambiental, fiscalización, y formalización de la minería a pequeña escala, lo cual supone que, a partir de este proceso, una serie de procedimientos que anteriormente los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y otros pequeños productores mineros pasan ahora a ser de competencia de los gobiernos regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, y en su anexo indica las funciones sectoriales incluidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que serán transferidas a los Gobiernos Regionales al 31 de diciembre de 2007, señalando en Materia de Minería: Art. 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

<sup>1</sup> Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 59: inciso c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

Que, siendo la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos<sup>2</sup> un órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional; se entiende que parte de sus respectivas competencias se encuentra al constituirse en una instancia administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, se declara al Gobierno Regional de La Libertad que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la referidas Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia.- En ese orden de ideas, el Gobierno Regional La Libertad resulta ser competente para pronunciarse sobre el presente caso, en el marco de tal transferencia de funciones antes mencionada.

## II.- Del Proceso de Formalización:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, contemplándose en su en el Art. 4° que el proceso de formalización podrá ser iniciada por aquellos que realizan la actividad, cumpliendo con: 1) presentación de declaración de compromisos, 2) acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, 3) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, 4) autorización de uso de aguas, 5) aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo, y 6) autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

Que, conforme a la norma citada, las personas naturales y personas jurídicas se acogieron al acotado proceso de formalización, presentando sus Declaraciones de Compromisos ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, aprobada mediante

<sup>2</sup> Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Organizacional y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 75° La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, y mantiene relación de coordinación técnica normativa con el Ministerio de Energía y Minas.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, debiendo dichas personas cumplir con los compromisos asumidos en su declaración. De verificarse el incumplimiento de los compromisos suscritos por los sujetos en vía de formalización, corresponderá la cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización<sup>3</sup>.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se regularon los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, precisándose que, atendiendo de manera integral la situación de desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala el Estado aprobaría la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016. A través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que desarrolla cuatro ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la consolidación de la formalización.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose el formato del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos cuya información será ingresada a través del intranet del Ministerio de Energía y Minas por cada Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, se crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal, y a efectos de depurar el Registro de Saneamiento se

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos**

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración; lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro; el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

estableció un procedimiento que permite la fiscalización y modificación de la información contenida en dicho registro a través de la Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM.

### III.- Análisis del Caso Concreto:

Que, mediante solicitud s/n con Registro N° 02198564, su fecha 28 de Enero del 2015, el administrado Juan Manuel Rodríguez Pérez, solicita a la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, la rectificación de datos en su Declaración de Compromisos con Código RNC N° 130001269, por haberse consignado erróneamente el nombre de concesión y/o petitorio: SONIA D con Código Único N° 010024900, debiendo ser lo correcto: Sonia B con Código Único N° 010248599.

Que, mediante Informe N° 037-2015-MEM/DGFM-RS, su fecha 10 de agosto del 2015, con registro N° 2544436, la Dirección General de Formalización Minera traslada la documentación presentada con la finalidad que esta Gerencia Regional actúe en el marco de sus competencias, debiendo adecuar su procedimiento de modificación de información contenida en el Registro de Saneamiento a lo dispuesto en el Acápite 4 del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DM, conforme lo establece el artículo 5° de la norma mencionada.

Que, el acotado dispositivo legal señala en el numeral 4.2. literalmente: *"Para efectos de resolver la solicitud de modificación presentada por el sujeto en vías de formalización o cuando la autoridad competente deba modificar la información contenida en el Registro de Saneamiento, por error u omisión, de conformidad con el numeral 3.2.3., dicha autoridad podrá efectuar la verificación en campo y/o en gabinete; salvo el supuesto descrito en el numeral 3.2.2, el cual amerita una verificación en campo. El resultado de dicha verificación debe estar contenido en un Informe Técnico – Legal, respaldado por fotografías, planos o cualquier otro medio que compruebe la oportunidad y forma de ejecución de dicha verificación. El Informe antes referido sustenta la Resolución Directoral o Gerencial expedida por la autoridad competente, según el caso, que concede el cambio solicitado"*.

Que, al respecto, el numeral 3.2.2 del indicado cuerpo normativo regula a tenor: *"En caso exista un error en el código y/o coordenadas de ubicación del derecho minero, el sujeto en vías de formalización debe presentar un escrito que lo señale, adjuntando el documento que corresponda. La autoridad competente debe efectuar una verificación en campo"*. - En virtud a lo antes referido se dispuso la realizaron acciones administrativas de recolección de pruebas de información, específicamente una verificación en campo en ambas concesiones mineras a fin de modificar la información contenida en el Registro de Saneamiento, esto es, en campo en la concesión minera SONIA D, que figura en el Registro de Saneamiento, y en la concesión minera SONIA





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

B, que figura en la Declaración de Compromiso presentada por el administrado; ambas ubicadas en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad.

Que; mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRLL-GGR/GREMI-GMMT, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización, se hace de conocimiento que con fecha 29 de Octubre del 2015, se realizó la supervisión en las concesión "SONIA B" ubicado en el cerro Punas, distrito de Salpo, provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, a fin de verificar y constatar la ubicación exacta de actividades mineras suscrita en la declaración de compromiso solicitada por el señor Juan Manuel Rodríguez Pérez; habiéndose establecido lo siguiente:

- Según el sistema GEOCATMIN - INGEMMET y GOOGLE EARTH luego de plotear las coordenadas, tomadas durante la supervisión realizada el día 29 de Octubre del 2015, se observa que ambos sistemas coinciden en la separación de las concesiones.
- De la lectura del GPS, se tiene que las coordenadas UTM PSAD56: 0765440.00E y 9114784.00N, tomadas in situ corresponden a la ubicación de la labor del señor Juan Manuel Rodríguez Pérez y a su vez estas coordenadas son las mismas que solicitó el referido administrado para su rectificación.
- En el área de la supuesta concesión SONIA D con coordenadas UTM PSAD56: Punto AD (765.000E y 9116.000N), Punto BD (765.000E y 9115.000N), Punto CD (764.000 E y 9115000N), Punto DD (764.000E y 9116.000N) se observa el desarrollo de actividades mineras antiguas y recientes distantes a la concesión "SONIA B"; por lo tanto, se debería atender la solicitud del señor Juan Manuel Rodríguez Pérez.

Que, en el glosado Informe Técnico N° 001-2015-GRLL-GGR/GREMH-GMMT, se concluyó que, se comprobó la existencia de la bocamina y actividad minera, ubicado en las coordenadas UTM PSAD56: 0765440.00 Este y 9114784.00 Norte, en la concesión "SONIA B" en donde el administrado Juan Manuel Rodríguez Pérez hace trabajo de explotación y beneficio; habiéndose recomendado derivar los actuados al Área Legal de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, a fin de atender la solicitud requerida por el señor Juan Manuel Rodríguez Pérez

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLE/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Minería y la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional.



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Declaración de Compromisos con Código de RNDC N° 130001269; por haberse consignado erróneamente el nombre de concesión y/o petitorio: SONIA D con Código Único N° 010024900; debiendo ser lo correcto: SONIA B con Código Único N° 010248599.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBASE** rectificación de la Declaración de Compromisos con Código de RNDC N° 130001269, en el registro correspondiente.


**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE** al Ministerio de Energía y Minas, lo dispuesto en la presente Resolución, para la inscripción de la rectificación en el registro nacional y los demás fines de su competencia.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
RICARDO ROVER SANDOVAL POZO  
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos